



ACUERDO No. CSJCEA21-4
6 de enero de 2021

“Por el cual se autoriza la realización de las diligencias de inspección judicial, entrega de secuestro y bienes”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CESAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de sala de 6 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, con algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11614, PCSJA20-11623, PCSJA20-11622, CSJA20-11581, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671, PCSJA20-11680 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adopta medidas para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial.

En virtud de los Acuerdos citados, este Consejo Seccional de la Judicatura ha emitido los Acuerdos CSJCEA20-24, 38, 41, 43, 46 y 68 de 2020.

Que en el Parágrafo 2º del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura determino: *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda”*

Que, este Consejo Seccional expidió el Acuerdo No. CSJCEA20-46 del 1 de Octubre de 2020, en el cual se determinó las reglas para la prestación del servicio, el aforo de los servidores judiciales en cada despacho, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior, limitando el aforo en esa oportunidad, al 30% en los municipios de Valledupar,

Codazzi, La Jagua y San Martin, se estableció horarios y respecto de la realización de diligencias el parágrafo 2º del Artículo 6 se determinó: “para el desarrollo de las audiencias y diligencias que deban realizarse de manera presencial, a juicio del director del proceso, las cuales se realizaran con las restricciones de acceso pertinente; para lo cual el juez, magistrado o Jefe de la dependencia deben informar todos los viernes, a la Dirección Seccional de Administración Judicial la programación de las citadas audiencias y diligencias, con la especificación del día y hora, y la relación de las personas que requieren la asistencia a tales diligencias. Conforme a lo programado el director seccional coordinara el ingreso de los usuarios, a fin de evitar que se desborde el aforo señalado en los protocolos” , en este orden en el Artículo 7º se señaló:” *Es del caso señalar que es de obligatorio cumplimiento lo determinado en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y lo específicamente señalado en el presente acto administrativo*”.

Como quiera, que en el citado Acuerdo y en los posteriores expedidos por este Consejo Seccional para la prestación del Servicio en esta época de pandemia no se determinó de manera clara y específica los criterios para la realización de las diligencias de Inspección Judicial y de entrega y secuestro de bienes, se determinará a través del presente acto administrativo.

Que, para efectos de lo anterior, tendremos en cuenta el reporte del Ministerio de Salud sobre el comportamiento del virus Covid 19 en el Departamento del Cesar, así: Según reporte del Ministerio de Salud de fecha 04- 01-2021:¹

| Casos confirmados | | Casos Activos | |
|-------------------|---------|---------------|-------|
| Colombia | Cesar | Colombia | Cesar |
| 1.686.131 | 33.795* | 85.278 | 1.437 |

- De loa casos confirmados el 92.41% se recuperan en casa, el 4.04% se encuentran hospitalizados y el 0.17% hospitalizados en UCI. y fallecidos corresponden al 2,96%

Que, en cuanto a los municipios los de mayores casos confirmados se encuentra Valledupar, con 22.602, Aguachica con 2.539, Agustín Codazzi con 1.299, La Jagua de Ibirico, 928, y San Martin 795, Bosconia con 744 casos confirmados.

Que conforme a lo anterior, teniendo en cuenta las cifras antes señaladas y con el fin de garantizar a los ciudadanos el acceso a la administración de justicia, los servidores judiciales podrán realizar diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de la sede judicial, conforme a los criterios aquí señalados los cuales están delimitados al cumplimiento de prevención y acatamiento de medidas de bioseguridad, tanto para el servidor judicial como para el usuario.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial el primero (01) de octubre de 2020 expidió la resolución No. DESAJVAR20-1513 que modificó el Protocolo Local de Bioseguridad dado a conocer mediante Resolución No. DESAJVAR20-1341 del 16 de

¹ Ver: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-departamento.aspx>

junio de 2020, en los nuevos términos dispuestos por los Acuerdos PSAA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, y CSJCEA20-46 de este Consejo Seccional.

En consecuencia, con la resolución No. DESAJVAR20-1513 se adjuntó el nuevo protocolo (en 17 folios), para aplicación y cumplimiento por parte de los servidores judiciales, judicantes, practicantes, contratistas, abogados litigantes, usuarios, y ciudadanía en general, que asista y/o permanezca en las sedes judiciales que comprenden el Distrito Judicial de Valledupar y Contencioso Administrativo del Cesar.

Dicho protocolo agrega un acápite referente al procedimiento sobre el acceso a las sedes judiciales en caso de diligencias derivadas del remate de bienes, en especial para la recepción física de los documentos propios de dicho trámite, incluyendo el sobre cerrado de que tratan los artículos 451 y demás concordantes del C.G. del P

Ambos documentos se dieron a conocer en fecha 09 de octubre de 2020 mediante correo electrónico masivo a las direcciones institucionales de los despachos y corporaciones judiciales señalados (DISTRITOVPAR), entre los cuales se encuentran el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar (csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), vía WhatsApp al grupo de chat «RJ-MAGISTRADOS -JUECES».

Que se considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial y a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial, en el marco de las medidas que vayan siendo adoptadas por el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la realización de las diligencias de inspección judicial, entrega de secuestro y bienes en todos los municipios que conforman el Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, del ámbito de aplicación de este Consejo Seccional.

PARAGRAFO. La anterior autorización se sujeta a la información sanitaria que registre el Ministerio de Salud y Protección Social; para lo cual este Consejo Seccional informará lo propio en caso de alguna alerta reportada

ARTICULO 2°. Las citadas diligencias deben ser debidamente programadas por el respectivo funcionario judicial en su condición de director del despacho, comunicadas a las partes de manera virtual, donde se señale el número exacto de participantes, tales actuaciones deben realizarse con el cumplimiento de medidas de bioseguridad señaladas por la Dirección Seccional de Administración Judicial y la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

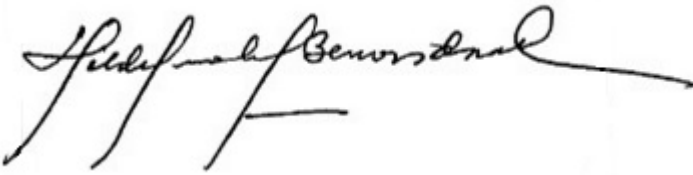
PARAGRAFO. Son de obligatorio cumplimiento las medidas de bioseguridad, por parte de abogados y usuarios de la administración de justicia y su incumplimiento podrá el director del proceso suspender la diligencia y dejar constancia de la misma en la respectiva acta

ARTICULO TERCERO. Para la realización de las audiencias de remate, las mismas se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente dando alcance a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el funcionario judicial a cargo de la diligencia tendrá en cuenta el protocolo que sobre el particular expidió la Dirección Seccional de Administración Judicial mediante resolución No. DESAJVAR20-1341 del 16 de junio de 2020, modificada por la Resolución Nro. DESAJVAR20-1513 del primero (01) de octubre de 2020.

ARTICULO 3°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a lo seis (06) días del mes de enero de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hilda Isabel Benavides Rojas', with a long horizontal flourish extending to the right.

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
Presidenta

HIBR/jcuc